

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se hace público Acuerdo Colectivo de la Comisión Paritaria Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la provincia de Córdoba.- Expte. 14/01/0005/2020

p. 742

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se hace público acuerdo de modificación del Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la provincia de Córdoba.- Expte. 14/01/0004/2020

p. 743

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por el que se hace público acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial del campo de Córdoba.- Expte. 14/01/0002/2020

p. 744

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación del precio de venta al público del libro "Una luz Particular. Pensamiento y Tribulaciones de un italiano enamorado de Córdoba" de Marco Conzi

p. 748

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación del precio de venta al público del libro "Artículos en el diario La Prensa y en la revista Acción Económica," de la colección Obra Completa de Niceto Alcalá Zamora y Torres

p. 748

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Arreglo parcial camino del Carrascal, en Pedro Abad (Córdoba)"

p. 748

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2020

p. 748

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 749

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, relativo a la convocatoria del proceso selectivo para la contratación de personal con carácter temporal para la ejecución del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y E.L.A.S. de la provincia de Córdoba 2019, y en concreto el proyecto "Limpieza de viales del núcleo urbano"

p. 750

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, relativo a la convocatoria del proceso selectivo para la contratación de personal con carácter temporal para la ejecución del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y E.L.A.S. de la provincia de Córdoba 2019, y en concreto el proyecto "Mejora alumbrado público en viales del núcleo y aldea El Tejar"

p. 750

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, relativo a la convocatoria del proceso selectivo para la contratación de personal con carácter temporal para la ejecución del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y E.L.A.S. de la provincia de Córdoba 2019, y en concreto el proyecto "Reposición de pavimentación de acerados de viales del núcleo urbano y aldea de El Tejar"

p. 750

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hace público las bases para la contratación con carácter laboral temporal interino de 1 Director/a para el Centro de Educación Infantil "Virgen de Gracia I" de Fuente Obejuna

p. 750

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, sobre avoca-

ción de competencias relacionadas con el expediente para la ejecución de una unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avda. de Andalucía, 31 y posterior delegación en Quinto Teniente de Alcalde de la Corporación

p. 755

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, números 5, 7, 24 y 26

p. 755

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se establece nuevo plazo extraordinario para presentación de solicitudes para selección mediante concurso de personal laboral temporal para tareas de Oficial de Albañilería (Bolsa de Empleo)

p. 763

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 412/2019: citación para el 19 de febrero de 2020

p. 763

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba.- Anuncio de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020 de este Organismo Autónomo de la Excmo. Diputación de Córdoba, por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

p. 763

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, por el que se hace público Extracto de la modificación de la convocatoria pública para participar en la actuación "Visita a Feria Hong Kong International Jewellery Show 2020"

p. 769

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Núm. 383/2020

Convenio o Acuerdo: Hostelería

Expediente: 14/01/0005/2020

Fecha: 05/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000355011982.

Visto el Texto del Acuerdo del día 12 de diciembre de 2019 de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la provincia de Córdoba", y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE HOSTELERÍA DE CÓRDOBA

En la Ciudad de Córdoba, siendo las 11:30 horas del día 12 de diciembre del año 2019, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba, se reúnen los Señores/as relacionados a continuación, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Hostelería de Córdoba .

ASISTENTES

POR U.G.T.

D. Juan Martínez Beltrán y D. Marco Antonio Martínez Requena

POR CC.OO.

D. Manuel Casado Checa, D^a. Eva María Sánchez Martínez y

D^a. Verónica Márquez López

POR HOSTECOR

D. José Luis Polonio Arjona

POR AEHCOR

D. Manuel F. Fragero de Sepúlveda y D. José María Vallejo Romero

ASESOR PARTE EMPRESARIAL

D. Antonio Arroyo Díaz

Se procede a analizar las consultas y comunicaciones presentadas a la Comisión Paritaria:

- Consulta 1. Consulta de CC.OO. Dado que la retroactividad de la jornada no viene especificada en el convenio y sí la salarial, preguntan si es posible compensar las horas de exceso por la ampliación de la jornada de 39 a 40 horas. La parte sindical interpreta que no es posible compensar esas horas. La parte empresarial discrepa. Tras un debate las partes no llegan a ningún acuerdo.

- Consulta 2. Comunicación de Inaplicación del convenio de la empresa Mencía Subbética. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación de inaplicación.

- Consulta 3. Comunicación de Inaplicación del convenio de la empresa Campos de Córdoba S.L. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación de inaplicación.

- Consulta 4. Comunicación de Inaplicación del convenio de la empresa Finca el Capricho S.L. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación de inaplicación

- Consulta 5. Comunicación de Inaplicación del convenio de la empresa Gestión Gastronómica S.L.. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación de inaplicación.

- Consulta 6. Comunicación de Inaplicación del convenio de la empresa La LLave de la Judería SLU. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación de inaplicación

- Consulta 7. Comunicación de Inaplicación del convenio de la empresa Judeolosan. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación de inaplicación

- Consulta 8. Comunicación I.T. Hostelería del Alcazar Viejo S.L. Trabajador: Francisco José González García La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 9. Comunicación I.T. Hostelería del Alcazar Viejo S.L. Trabajador: José Ramón Sánchez Porcel.- La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 10. Comunicación I.T. Hostelería del Alcazar Viejo S.L. Trabajador: Carmen Rodríguez Román. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio Comunicación I.T.

- Consulta 11. Comunicación I.T. Hostelería del Alcazar Viejo S.L. Trabajador: Alicia Paz Albán La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio.

- Consulta 12. Comunicación I.T. Hostelería del Alcazar Viejo S.L. Trabajador: Cabanillas Romero La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 13. Comunicación I.T. Hostelería del Alcazar Viejo S.L. Trabajador: Agustín Comet Hernández. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 14. Comunicación I.T. Hotel Oasis Trabajadora Isabel Almirón Espinar. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 15. Comunicación I.T. Hotel Oasis Trabajador Luis Miguel Castro Román. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 16. Comunicación I.T. Hotel Oasis Trabajador José Martín Serrano. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 17. Comunicación I.T. de Hermanos Aguilera Wet.

De la trabajadora Amanda Cortés Reyes. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 18. Comunicación I.T. Acuavetus de la trabajadora María Algarra Buenestado. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 19. Comunicación I.T. Hotel Oasis del trabajador Francisco Nieto Guzmán. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 20. Comunicación I.T. Hotel Oasis de la trabajadora Juana Ruiz Mengual. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 21. Comunicación I.T. Melvar S.L. de la trabajadora Saray Ramírez Rodríguez. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 22. Comunicación I.T. Juan A. García Castellano de la trabajadora Joaquina Gómez Mármol. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 23. Comunicación I.T. León González del trabajador Javier Pérez Rojano. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 24. Comunicación I.T. Yessica Herrerín Ramos del trabajador Francisco Barba Cordobés. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 25. Comunicación I.T. Iniciativas Gastronómicas S.L. de la trabajadora Ana Vanesa Villalón Cruz. La Comisión Paritaria toma nota y registra la Comunicación a los efectos del artículo 43 del Convenio

- Consulta 26. Consulta Hotel Hospes sobre si el plus de transporte se paga los doce meses del año o sólo los meses que se preste servicio. La parte empresarial interpreta que sólo habrá de pagarse por mes efectivamente trabajado. La parte sindical discrepa. No hay acuerdo sobre la interpretación del artículo.

Por último la Comisión Paritaria decide incluir una nueva categoría en el Área Funcional tercera. Grupo III "Repartidores de comida y bebida" de conformidad con lo regulado en el ALEH

Autorizar a Antonio Arroyo Díaz para que proceda a registrar la presente acta en la aplicación REGCON

Y sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 12:30 horas del día arriba indicado.

POR UGT POR CC.OO. POR HOSTECOR POR AEHCOR

Varias firmas ilegibles.

Núm. 384/2020

Convenio o Acuerdo: Hostelería

Expediente: 14/01/0004/2020

Fecha: 05/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000355011982

Visto el Acuerdo de 12 de Diciembre de 2019 de modificación del "Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la provincia de Córdoba", y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribui-

das en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Ángel Herrador Leiva.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE CÓRDOBA

En la Ciudad de Córdoba, siendo las 12:00 horas del día 12 de diciembre del año 2019, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba, se reúnen los Señores/as relacionados a continuación, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería de Córdoba.

ASISTENTES

POR U.G.T.

D. Juan Martínez Beltrán y D. Marco Antonio Martínez Requena
POR CC.OO.

D. Manuel Casado Checa, D^a. Eva María Sánchez Martínez y D^a Verónica Márquez López

POR HOSTECOR

D. José Luis Polonio Arjona

POR AEHCOR

D. Manuel F. Fragero de Sepúlveda y D. José María Vallejo Romero

ASESOR PARTE EMPRESARIAL

D. Antonio Arroyo Díaz

La presente reunión se produce como consecuencia de la remisión efectuada en la Disposición Transitoria Única del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Córdoba 2.018-2.020 para negociar una nueva redacción del artículo 53 del Convenio Colectivo relativo a la Incapacidad Temporal.

Tras una serie de intervenciones en relación a diferentes propuestas que se han ido produciendo, ambas partes acuerdan la siguiente redacción que sustituirá al actual artículo 53 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Córdoba:

"Artículo 53. Incapacidad Temporal

En los casos de I.T. causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará a las personas trabajadoras con los importes necesarios hasta percibir el 100% de su salario mensual, desde el primer día de baja médica y hasta la finalización del periodo de I.T.

En los casos de I.T. causada por enfermedad común o accidente no laboral que conlleve hospitalización o intervención quirúrgica, la empresa complementará a la persona trabajadora con los importes necesarios hasta percibir el 100% de su salario mensual, desde el primer día de la baja médica y hasta la finalización del periodo de I.T.

En los casos de I.T. causada por enfermedad común o accidente no laboral no incluidos en el párrafo anterior, siempre que la

persona trabajadora afectada haya trabajado más de seis meses en la empresa y no sea sustituida durante el periodo de baja por un contrato de interinidad, se le complementará con los importes necesarios hasta percibir el 100% del salario a partir del día 60 de baja y hasta la finalización del periodo de I.T.”

Se acuerda autorizar a Antonio Arroyo Díaz para que proceda a registrar la presente acta en la aplicación REGCON

Y sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 13:00 horas del día arriba indicado.

POR UGT POR CC.OO. POR HOSTECOR POR AEHCOR

Varias firmas ilegibles.

Núm. 385/2020

Convenio o Acuerdo: Agropecuario

Expediente: 14/01/0002/2020

Fecha: 05/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000675011982

Visto el Texto del Acuerdo del día 23 de diciembre de 2019 de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo provincial del Campo de Córdoba", sobre actualización de los salarios aplicables para el año 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Ángel Herrador Leiva.

ACTA ÚNICA

Reunidos el lunes, 23 de diciembre de 2019, a las 13:00 horas en la sede de ASAJA CÓRDOBA, sita en Avenida de la Torrequilla s/n, de Córdoba, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial del Campo de Córdoba, según establece el artículo 6 y 7 del mismo, para proceder a la revisión salarial para el año 2020,

ASISTENTES

Por ASAJA: Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, Rafael Navas Ferrer, Rafael Castellano Pastor, Ángel Hidalgo Rejano e Inés Romero Gómez.

Por UAGA-COAG: Carmen Quintero Morales.

Por UGT: Pedro Téllez Guerrero, Antonio R. Lopera Ordóñez y Antonio Mazuelas Villegas

Por CCOO: Agustín Jiménez Morante y Francisco García Cuadrado

ACUERDAN

1. Según el artículo 27, párrafo primero, del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba 2017-2020:

“Para el año 2017 se fija un incremento del 1% en todos los conceptos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2017. Para los años 2018, 2019 y 2020 se fija un incremento del 1,4%, 1,4% y 1,5%, respectivamente”.

2. De acuerdo con el anterior artículo, se procede a actualizar para el año 2020 las tablas salariales y todos los conceptos económicos del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba 2017-2020, con una subida del 1,5% sobre los que han venido aplicándose en el año 2019.

Se adjunta Anexo con las actualizaciones salariales y económicas que regirán para el año 2020.

3. Remitir la presente acta y su anexo, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación de la actualización salarial para el año 2020 del Convenio del Campo en Córdoba 2017-2020 que se acompaña, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

4. Facultar a D. Antonio Arroyo Díaz para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 14:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

UGT, firma ilegible. UAGA-COAG, firma ilegible. CCOO, firma ilegible. ASAJA-CÓRDOBA, firma ilegible.

ANEXO I

ACTUALIZACIÓN SALARIAL AÑO 2020 CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO EN CÓRDOBA 2017-2020

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 22º. Plus de Distancia

La empresa podrá optar por habilitar un medio de transporte adecuado. De no ser así, si el trabajador utilizase un medio de transporte propio, el empresario previo acuerdo con los trabajadores establecerá el número de vehículos que fueran necesarios y abonará por vehículo a razón de

0,20 €/ Km.: 1 ocupante/Ud. vehículo.

0,23 €/ Km.: 2 ocupantes/Ud. vehículo.

0,25 €/ Km.: 3 ocupantes/Ud. vehículo.

0,28 €/ Km.: 4 ocupantes/Ud. vehículo.

0,31 €/ Km.: 5 ó más ocupantes/Ud. vehículo.

Aquel centro de trabajo que excedan del domicilio del trabajador más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna los requisitos de habitabilidad o bien abonar este plus de distancia.

Artículo 23º. Desgaste de Herramientas

Se establece un plus de desgaste de herramientas, cuya cuantía será de 0,31 euros/día de trabajo y se abonará siempre que el/la empresario/a no facilite las herramientas al/la trabajador/a.

Artículo 25º. Plus de Maquinaria

Para aquellos trabajos o faenas agrícolas que se realicen con motosierra y con vibrador de gasolina, se le aplicará, sobre el salario base, un plus de maquinaria de 0,43 €/hora trabajada.

ANEXO II

Recolección de espárragos

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no lleve a 35 kg/día de espárragos de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 51,26 euros/día.

A partir de los primeros 35 Kg. el precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 1,47 euros/ Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª: 0,75 euros/Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajos almacén: 47,46 euros/día.

Domingos y festivos

Siempre que el/la trabajador/a haya acumulado seis jornales durante la semana, tendrá un salario de:

- Recolección de espárragos: 76,29 euros/día.
- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén: 71,19 euros/día

Definiciones

Espárragos de 1ª: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm. Según normas internacionales.

Espárrago de 2ª. Será aquel espárrago de cabeza abierta verde, sin ramificar o violeta y aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.

Espárrago verde

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 60 kg/día de espárrago de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 49,14 euros/día.

A partir de los primeros 60 Kg. el precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 0,75 euros/kg.
- Recolección de espárragos de 2ª: 0,36 euros/kg.
- Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén: 47,46 euros/día.

Definiciones

Espárrago verde de 1ª. Será aquel verde, no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del/a trabajador/a, con una longitud mínima de 24 cm.

Espárrago verde de 2ª. Será aquel espárrago que no cumpla alguna de las características que define el espárrago de 1ª.

Espárrago bajo plástico negro

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 38 kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 49,32 euros/día

A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente: Recolección espárragos de primera: 1,03 euros/kilo

Recolección espárragos de segunda: 0,52 euros/kilo

Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 44,71 euros/día

Pesador de espárragos

Cuando así lo soliciten los/las trabajadores/as, el pesador de la recolección de espárragos, será elegido por estos, entre una terna o propuesta del/a empresario/a, pudiendo estar presente durante la pesa si así lo deseara el/la trabajador/a afectado/a.

ANEXO III

La recolección de algodón de 1ª se fija en 0,76 euros/kg.

La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes.

ANEXO IV

Recolección a Destajo en Bujalance

Teniendo en cuenta los usos y costumbres de Bujalance y que tradicionalmente la limpia de aceituna fue costeada por personal aportado por las partes y que en la actualidad, por los sistemas mecánicos empleados, entre personal no interviene en dicha lim-

pieza, se fija como aportación de cada parte el 50% del costo que suponga la contratación de éstos sistemas en Bujalance.

En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de 0,58 ptas./kg.

Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:

Besanas de más de 30 kg: 33,26 ptas/kg.

Besanas de menos de 30 kg: 34,25 ptas/kg.

Debido a la dificultad de poner euros por kilo, el cálculo se hará en pesetas/kilo y el total se pasará a euros.

ANEXO V

Campaña Ajos

El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de 1,73 € por caja recogida de 20 kg. netos, a razón de 0,09 €/ kg.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA

Año 2020

TRABAJADORES FIJOS	SALARIO € 2020	
Técnico de grado superior	29,022	29,02
Técnico de grado medio	29,022	29,02
Capataces titulados	29,022	29,02
Encargado	29,022	29,02
Manigero	28,467	28,47
Casero	27,821	27,82
Maquinista	29,022	29,02
Oficial de 1ª	29,022	29,02
Tractorista de 1ª	29,022	29,02
Oficial Administrativo	29,022	29,02
Auxiliar Administrativo	28,467	28,47
Oficial de 2ª	28,467	28,47
Tractorista	28,467	28,47
Hortelano	28,467	28,47
Mayoral	28,467	28,47
Ganaderos y pastores	27,821	27,82
Guardas y guardas jurado	27,821	27,82
Trabajadores cualificados	28,467	28,47
Trabajadores no cualificados	27,821	27,82
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	28,467	28,47

«Acta de SERCLA nº 426 de fecha 20-6-2019, de finalización del procedimiento previo a la vía judicial ante la comisión conciliación-mediación, en el que se acordaron los salarios para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio según el Real Decreto 1.462/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la aplicación del salario mínimo para el año 2019, publicado en el BOE el día 27/12/2018.

Para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, se reconoce un salario mínimo interprofesional de 1050 euros/meses brutos con las pagas extras prorrateadas o de 900,00 euros/meses brutos sin las pagas extras incluidas.

Asimismo se acuerda que, para aquellos trabajadores fijos o fijos discontinuos, cuyo salario en tablas más las pagas extraordinarias, paga de beneficios más los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen mensualmente al SMI, se acuerda un complemento personal de carácter individual, no consolidable, del importe equivalente a la cantidad que sea necesaria para garantizar el salario mínimo de 1.050 euros/mes brutos con las pagas extras prorrateadas o de 900,00 euros/ mes brutos sin las pagas extras incluidas».

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	euros/ día	SALARIO € 2020		
		P. beneficios		Total
Preparados de Tierra	44,461	0,448	44,909	44,91
Labores	44,461	0,448	44,909	44,91
Siembra	44,461	0,448	44,909	44,91
Resiembra	44,461	0,448	44,909	44,91
Abonado	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88
Labores de tracción animal	44,461	0,448	44,909	44,91
Tratamientos fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81
Escarda	45,430	0,448	45,878	45,88
Aclare	45,430	0,448	45,878	45,88
Despunte	45,430	0,448	45,878	45,88
Trilla	44,461	0,448	44,909	44,91
Carga y descarga	46,260	0,448	46,708	46,71
Secadores	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	44,461	0,448	44,909	44,91
Oficios Clásicos	45,430	0,448	45,878	45,88
TRABAJADORES MECANIZADOS				
Tractorista	45,430	0,448	45,878	45,88
Conductor de cosechadora	46,260	0,448	46,708	46,71
Conductor de máquina autopropulsada	45,430	0,448	45,878	45,88
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	46,260	0,448	46,708	46,71
Conductor de motocultor	45,430	0,448	45,878	45,88
Trilladora y empacadora	45,430	0,448	45,878	45,88
Tratamientos Fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81
Auxiliar de mecanización	44,461	0,448	44,909	44,91
Tractorista de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71
Capataces de riego	46,260	0,448	46,708	46,71
Cortadores de tierra	45,430	0,448	45,878	45,88
Riego de pie	46,260	0,448	46,708	46,71
Riego de aspersión	46,260	0,448	46,708	46,71
Riego de goteo y otros sist. de conservación de instalación y acequias	44,461	0,448	44,909	44,91
VIÑEDO				
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
Trabajos de alzada	44,461	0,448	44,909	44,91
Podadores e injertadores	46,260	0,448	46,708	46,71
Personal de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91
Castra y "despampanal"	44,461	0,448	44,909	44,91
Personal auxiliar de bodega	44,461	0,448	44,909	44,91
OLIVAR				
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
Cava de pies y roce	44,461	0,448	44,909	44,91
Injertado	46,260	0,448	46,708	46,71
PODA Y LIMPIA				
Maestro y Oficial de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71

Oficial cortador	45,430	0,448	45,878	45,88
Desvareado, recogida y quema de ramón	44,461	0,448	44,909	44,91
Recolección de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91
Auxiliar de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91
Recolección de verdeo	45,430	0,448	45,878	45,88
ALMAZARAS AGRÍCOLAS				
Maestro de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71
Oficial de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71
Oficial laboratorio almazara	46,260	0,448	46,708	46,71
Auxiliar laboratorio almazara	45,430	0,448	45,878	45,88
Auxiliar administrativo almazara	45,430	0,448	45,878	45,88
Peón de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91
FRUTALES				
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
Podador, injertador y talador	46,260	0,448	46,708	46,71
Aclareo de frutos	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección de frutos en general	46,260	0,448	46,708	46,71
Recolección de cítricos	49,780	0,448	50,228	50,23
Envasadores y cargadores	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajadores almacén y transporte	45,430	0,448	45,878	45,88
ESPECIES FORESTALES				
Acondicionamiento de terrenos	44,461	0,448	44,909	44,91
Plantación	45,430	0,448	45,878	45,88
Poda y limpia de árboles en general y monte	46,260	0,448	46,708	46,71
Rejadores de corcho	46,260	0,448	46,708	46,71
Cargadores y restantes faenas	45,430	0,448	45,878	45,88
Actividades cinegéticas	44,461	0,448	44,909	44,91
REMOLACHA Y TUBÉRCULOS				
Arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
DESCORONADO Y CARGA				
Bajo Guadalquivir	46,957	0,448	47,405	47,41
Alto Guadalquivir	46,260	0,448	46,708	46,71
GANADERÍA				
Ganaderos y pastores	44,461	0,448	44,909	44,91
Esquiladores	46,260	0,448	46,708	46,71
Ganado de montanera	44,461	0,448	44,909	44,91
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	44,461	0,448	44,909	44,91
CULTIVOS HORTOFRUCTÍCOLAS				
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	46,260	0,448	46,708	46,71
Hortelano en general	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88
OTROS CULTIVOS Y TRABAJOS ESPECÍFICOS				
Trabajos específicos del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88
Siembra de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajos de cercas de alambre y otros	45,430	0,448	45,878	45,88

Trabajos de almacén	44,461	0,448	44,909	44,91
Trabajos de apicultura	46,260	0,448	46,708	46,71
CEBOLLAS *				
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88
Otras faenas	44,461	0,448	44,909	44,91

«Acta de SERCLA nº 426 de fecha 20-6-2019, de finalización del procedimiento previo a la vía judicial ante la comisión conciliación-mediación, en el que se acordaron los salarios para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio según el Real Decreto 1.462/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la aplicación del salario mínimo para el año 2019, publicado en el BOE el día 27/12/2018.

Respecto a los trabajadores eventuales, se reconoce un salario mínimo interprofesional e 45,65 euros /día.

Asimismo, se acuerda que para aquellos trabajadores eventuales que con el salario de las tablas y los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen diariamente al SMI, se aplicará un complemento personal de carácter individual, no consolidable, de importe equivalente a la cantidad que sea necesaria a fin de garantizar que alcancen el salario mínimo de 45,65 euros/día».

Hay varias firmas ilegibles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 361/2020

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TITULO DEL LIBRO	PRECIO
“Una luz particular. Pensamientos y tribulaciones de un italiano enamorado de Córdoba, de Marco Conzi”	8,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 362/2020

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TITULO DEL LIBRO	PRECIO
------------------	--------

"Artículos en el diario "La Prensa" y en la revista "Acción Económica", coordinación edición José Luis Casas y Franciso Durán Alcalá, de la Colección Obra Completa Niceto Alcalá Zamora 11,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 388/2020

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 5 de febrero de 2020, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Arreglo Parcial Camino del Carrascal, en Pedro Abad (Córdoba)”.

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 6 de febrero de 2020, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 413/2020

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión

extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2020, el Presupuesto General Consolidado para el ejercicio de 2020, el expediente completo estará expuesto al público en la Intervención de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Aguilar de la Frontera, a 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 382/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.703.818,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	4.366.016,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	2.759.668,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.478.297,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	2.350,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	125.701,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	337.802,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	337.802,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0
TOTAL:	4.703.818,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.703.818,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	4.367.814,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	462.976,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	30.350,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1.551.471,80 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	2.307.014,20 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	16.002,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	336.004,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	160.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	176.004,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	4.703.818,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación	Situación
A	A1	Funcionario	Secretaría-Interventora	
C	C1	Funcionario	Policía Local	
C	C1	Funcionario	Policía Local	Vacante
C	C2	Funcionario	Auxiliar Administrativo	
C	C2	Funcionario	Auxiliar Administrativo	
E	E	Funcionario	Ordenanza	Vacante

Laboral fijo de mantenimiento Obras y Jardines 2 vacantes

Temporales

4 Limpiadoras

1 Bibliotecaria

2 Administrativo

2 Técnico de Obras y Urbanismo

1 Encargado de Obras

3 Educación Infantil

2 Monitor deportivo

SECCIÓN	Economía, Hacienda y Admón. Pública	
CENTRO	ALCAVISE	
RESPONSABLE	PRESIDENTE DE ALCVISE	
CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Personal Laboral	86	1.849.700,00 €
TOTAL	86	1.849.700,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL ORGANISMO AUTÓNOMO ALCVISE 2020

1 Administrador/a

2 Director/a

1 Médico/a

5 DUE

1 Trabajador/a Social

1 Terapeuta Ocupacional.

2 Animadoras Socio-culturales T/P

2 Aux. Animadoras Socio-culturales T/P

1 Técnico de Integración Social

2 Fisioterapeuta

2 Cocinero/a

1 Ayudantes de Cocina

2 Pinches

4,5 Limpiador/a T/P

3 Lavadero/a T/P

45 Auxiliar Geriatría.

5 Auxiliar Geriatría Ayuda a domicilio T/C

1,5 Mantenimiento general

0,50 Limpiadora Centro Termal

3 Auxiliares Centro Termal

1 Esteticista Centro Termal

SECCIÓN	Economía, Hacienda y Admón. Pública	
CENTRO	ALFIMA	
RESPONSABLE	PRESIDENTE DE ALFIMA	
CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Personal Laboral	1	29.100,00 €
TOTAL	1	29.100,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL ALFIMA 2020

1 Secretaria

SECCIÓN	Economía, Hacienda y Admón. Pública	
CENTRO	ALCARACEJOS CEE SLU	

RESPONSABLE	PRESIDENTE DE CEE	
CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Personal Laboral	7	107.712,00 €
TOTAL	7	107.712,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL C.E.E. 2020

- 1 Administrativa
- 5 Limpiadores/jardineros
- 1 Encargado Recrearte

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alcaracejos a 6 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 392/2020

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARÁCTER TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y E.L.A.S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2019, Y EN CONCRETO EL PROYECTO "LIMPIEZA DE VIALES DEL NÚCLEO URBANO".

Por Decreto de Alcaldía nº 2020/00000125 de fecha 6 de febrero de 2020, se ha acordado aprobar las Bases y convocar las pruebas selectivas para la provisión con carácter temporal del personal necesario para la ejecución del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y E.L.A.S de la provincia de Córdoba 2019, y en concreto el proyecto "Limpieza de Viales del Nucleo Urbano", de conformidad con las Bases reguladoras del proceso selectivo aprobadas en la citada Resolución.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases reguladoras de la contratación están publicadas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.benameji.es/benameji/tablon-de-edictos>.

Benamejí, 6 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Núm. 393/2020

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARÁCTER TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y E.L.A.S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2019, Y EN CONCRETO EL "MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALES DEL NÚCLEO Y ALDEA EL TEJAR".

Por Decreto de Alcaldía nº 2020/00000137 de fecha 6 de febrero de 2020, se ha acordado aprobar las Bases y convocar las pruebas selectivas para la provisión con carácter temporal del personal necesario para la ejecución del Programa Anual de Con-

certación y Empleo con los Municipios y E.L.A.S de la provincia de Córdoba 2019, y en concreto el proyecto "Mejora Alumbrado Público en Viales del Núcleo y Aldea El Tejar", de conformidad con las Bases reguladoras del proceso selectivo aprobadas en la citada Resolución.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases reguladoras de la contratación están publicadas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.benameji.es/benameji/tablon-de-edictos>.

Benamejí, 6 de febrero de 2020. La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Núm. 396/2020

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARÁCTER TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y E.L.A.S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2019, Y EN CONCRETO EL PROYECTO "REPOSICIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE ACERADOS DE VIALES DEL NÚCLEO URBANO Y ALDEA DEL TEJAR".

Por Decreto de Alcaldía nº 2020/00000138 de fecha 6 de febrero de 2020, se ha acordado aprobar las Bases y convocar las pruebas selectivas para la provisión con carácter temporal del personal necesario para la ejecución del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y E.L.A.S de la provincia de Córdoba 2019, y en concreto el proyecto "REPOSICIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE ACERADOS DE VIALES DEL NÚCLEO URBANO Y ALDEA DEL TEJAR", de conformidad con las Bases reguladoras del proceso selectivo aprobadas en la citada Resolución.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases reguladoras de la contratación están publicadas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.benameji.es/benameji/tablon-de-edictos>.

Benamejí, 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 397/2020

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2020, se han aprobado las bases para la contratación, con carácter laboral temporal, mediante el sistema de concurso, de un Director/a para el Centro de Educación Infantil "Virgen de Gracia I" de la localidad de Fuente Obejuna, con motivo de la IT de la persona que ocupa el puesto actualmente, que se insertan a continuación:

"BASES PARA LA CONTRATACIÓN CON CARACTER LABORAL TEMPORAL INTERINO DE UN DIRECTOR/A PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "VIRGEN DE GRACIA I" DE FUENTE OBEJUNA

I. Objeto

Primero. Es objeto de las presentes Bases la contratación, con carácter laboral temporal, mediante el sistema de concurso, de un Director/a para el Centro de Educación Infantil "Virgen de Gracia I" de la localidad de Fuente Obejuna con motivo de la IT de la persona que ocupa el puesto actualmente, con las siguientes características:

- DURACIÓN:

-1 CONTRATO DE DIRECTOR/A DEL CENTRO: Durante el periodo de baja por incapacidad temporal.

- TIPO DE CONTRATACIÓN:

Los contratos que se formalicen serán de carácter temporal en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/198, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y normativa concordante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19. Dos, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la contratación del personal laboral temporal prevista en las presentes Bases tiene carácter excepcional, y viene justificada por una necesidad urgente e inaplazable para garantizar la prestación del servicio público Centro de Educación Infantil "Virgen de Gracia I" en el Municipio de Fuente Obejuna.

Segundo. Las funciones serán las propias de su cargo y de la titulación exigida: El desempeño del puesto consistirá en la realización de funciones propias del cargo de Dirección de Centro de Educación Infantil así como la de monitor/a en el cuidado y educación de niños/as de edad preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Tercera. Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa concordante.

II. Requisitos de los aspirantes

Cuarta: Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de octubre, para los nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al

empleo público.

e) Titulación: será requisito indispensable, estar en posesión del título de Magisterio (especialidad en Educación Infantil) o título de Grado en Magisterio de Educación infantil.

Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Quinta: Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

III. Solicitudes.

Séptima: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán preferentemente según el modelo que se acompaña como Anexo I, en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Obejuna y se presentarán en el Registro General de éste, en el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP de Córdoba. Asimismo se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico, dentro de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.

En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.

- Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El hecho de presentar instancia para tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de la presente convocatoria.

Los interesados que opten por presentar las solicitudes por las fórmulas del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, y que no se presente en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, deberán remitir el justificante de presentación con antelación por vía electrónica a la dirección de correo email: secretariam@fuenteovejuna.org a fin de esperar la recepción de la solicitud.

IV. Admisión de candidatos

Octava: Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa-Presidenta dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual deberá hacerse pública en el Tablón de Anuncios electrónico, dentro de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón Electrónico de la página Web del Ayuntamiento, para subsanar los defec-

tos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará Resolución de la Alcaldesa-Presidenta por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, a la que se dará publicidad mediante la publicación de anuncio en el Tablón Electrónico de la página Web del Ayuntamiento. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

V. Comisión de Selección

Novena:

La composición de la Comisión de Valoración será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El Presidente y los vocales de la Comisión deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido en las presentes Bases.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente, Secretario y un vocal. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

La Comisión de Selección podrá incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas asesores considere oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la celebración de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y a las competencias que determine la Comisión que los convoque.

La comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Décima: Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección en la forma prevista en el artículo 24 del citado texto legal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

VI. Desarrollo del proceso de selección: concurso.

Decimoprimer: Los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que la Comisión de Selección pueda tener en cuenta ni valorar aquellos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección, una vez constituida, procederá a examinar los documentos aportados por cada aspirante determinando la puntuación correspondiente al concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al siguiente baremo y con un máximo de 10 puntos:

a) Experiencia profesional. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 5 puntos.

- Por servicios remunerados prestados en la Administración pú-

blica, relacionados directamente con las funciones propias de la plaza que se convoca y que se hayan prestado en Centros de Educación Infantil de 0 a 3 años (1º ciclo): 0,15 mes.

- Por servicios remunerados prestados en Centros de Educación Infantil privados, relacionados directamente con las funciones propias de la plaza que se convoca: 0,10 mes.

- Los servicios prestados en Centros de Educación Infantil, ya sean públicos o privados, con inferior o distinta categoría a la de la plaza convocada (Técnico Superior en Educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales, o en su caso, cursos de habilitación autorizados), se puntuarán con 0,05 puntos mes.

- Disposiciones comunes.

- Los períodos fraccionados se valorarán proporcionalmente a la puntuación dada por mes trabajado (meses de 30 días).

- En el supuesto de que la jornada de trabajo no sea del 100% entonces la puntuación por este concepto se reducirá en proporción a las horas trabajadas.

- La acreditación de estos méritos se realizará mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública o empresa privada que corresponda y en la que se acredite claramente la duración de los servicios, grupo y/o categoría, nombre del puesto de trabajo, jornada desarrollada y las tareas desempeñadas.

Deberá acompañarse además informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- En el supuesto de existir contradicción entre la categoría especificada en el informe de la vida laboral y la puesta en el certificado de servicios prestados, se tendrá en cuenta las tareas desarrolladas para determinar si los servicios prestados están directamente relacionados con la plaza objeto de convocatoria.

b) Formación complementaria. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 3 puntos.

- Por la participación o impartición de cursos, jornadas y seminarios, organizados por organismos públicos, Universidades, colegios oficiales o los organizados por empresas privadas, teniendo en este último caso que estar los cursos debidamente homologados, avalados o respaldados por un organismo público, siempre que tengan relación directa con las funciones propias de la plaza a la que se opta:

- Cursos de hasta 20 horas: 0,10 puntos por curso.

- Cursos de 21 a 40 horas: 0,15 puntos por curso.

- Cursos de 41 a 100 horas: 0,20 puntos por curso.

- Cursos de 101 a 250 horas: 0,25 puntos por curso.

- Cursos de 251 a 500 horas: 0,30 puntos por curso.

- Cursos de más de 501 horas: 0,50 puntos por curso.

- Por jornadas, seminarios y congresos: 0,05 meses.

Para que un curso sea objeto de puntuación será necesario que su programa, mayoritariamente esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza convocada.

Para la acreditación de estos méritos tendrá que aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, de haber finalizado con aprovechamiento el curso. Será necesaria documentación acreditativa de los contenidos del curso, cuando estos no se dedujeran de la propia denominación del curso.

Para acreditar la impartición de cursos, además de presentar la certificación de la entidad organizadora donde se indique la denominación del curso impartido y su duración, deberá aportar también su correspondiente programa oficial.

c) Titulación superior: La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 2 puntos.

- Por estar en posesión de alguna titulación universitaria de Ma-

gisterio o grado universitario equivalente, pero de distinta especialidad de la aportada para poder participar en el proceso selectivo: 0,50 puntos.

- Por estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía o equivalente: 1 punto.

- Por estar en posesión de Título de Doctorado universitario oficial en ramas relacionadas con la Educación infantil, psicología infantil, pedagogía infantil o psicopedagogía: 1 punto.

VII. Propuesta de contratación y presentación de documentos

Decimosegunda: Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Selección publicará en el Tablón de edictos de la sede electrónica de la página Web del Ayuntamiento las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los apartados a que se refiere la Base Décimo Primera, por orden decreciente de puntuación.

El orden de cobertura del puesto de Director/a del Centro de Educación Infantil, serán los siguientes:

El aspirante con mayor puntuación será contratado para el período determinado salvo que se haya producido el alta de la persona que ocupa el puesto en cuyo caso quedará el /la primero en la bolsa.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia. De persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento y en segundo lugar a la titulación académica, por este orden.

En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

La relación de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, en forma de propuesta, será elevada a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento para que apruebe la correspondiente contratación, la cual se ajustará a las necesidades previstas en las presentes Bases.

Formación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo. Con los aspirantes no contratados se formará una Bolsa de Trabajo, ordenados por la puntuación obtenida, a efectos de cubrir, en su caso, las posibles bajas del trabajador inicialmente contratado, o podrá servir dicha lista para cubrir otras necesidades del Centro de Educación.

Decimotercera: En el plazo de cinco días naturales, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los aspirantes propuestos deberán presentar en el Ayuntamiento, los documentos que se relacionan a continuación:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por re-

solución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante. En caso de incapacidad dicho informe determinará que las limitaciones físicas o psíquicas del aspirante son compatibles con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

d) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra libertad e indemnidad sexual, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, resolverá la contratación a favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración.

VIII. Recursos

Decimocuarta: Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El solo hecho de presentar solicitudes de para tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tiene consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Fuente-Obejuna, 6 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

ANEXO I**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL INTERINO, MEDIANTE CONCURSO, DE UN/A DIRECTOR/A PARA EL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL "VIRGEN DE GRACIA I" DE FUENTE OBEJUNA****DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE****NOMBRE Y APELLIDOS DNI/NIF****DOMICILIO N° C.P.****MUNICIPIO PROVINCIA****TELÉFONO****FECHA DE NACIMIENTO :****EXPONE:**

Primero.- Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral TEMPORAL INTERINO , mediante concurso, de UN/A DIRECTOR/A PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL VIRGEN DE GRACIA I.

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida. o del abono de las tasas por su expedición, en el

caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente así como acreditación de su homologación, en su caso.

- Fotocopia acreditativa de los méritos que se alegan y que se indican a continuación:

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal INTERINO, mediante concurso, de UN DIRECTOR/A PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "VIRGEN DE GRACIA I:

En _____, ____ de _____ de 2020

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 411/2020

Con fecha 13 de enero de 2020 la Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto 41/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto sobre avocación de competencias relacionadas con el expediente iniciado por Plenoil, S.L. para la ejecución de una unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avd. Andalucía, 31 y de delegación de competencias de dicho expediente en Don José Antonio Ruiz Almenara.

Visto el Decreto 1.824/2019 de 24 de junio sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local y otros Concejales.

Visto que, en virtud de dicho Decreto 1.824/2019, las competencias relacionadas con el expediente iniciado por Plenoil, S.L. para la ejecución de una unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avd. Andalucía, 31 las ostenta doña Ana Belén Santos Navarro, Cuarta Teniente de Alcalde en su condición de Concejala-Delegada de Urbanismo y Obras Públicas; y don Francisco Javier Corral Rufián en su condición de Concejil-Delegado de Seguridad Ciudadana.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

He resuelto:

Primero. Avocar las competencias relacionadas con el expediente iniciado por Plenoil, S.L. para la ejecución de una unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avd. Andalucía, 31 delegadas por esta Alcaldía en virtud del Decreto 1.824/2019, de 24 de junio, en doña Ana Belén Santos Navarro, Cuarta Teniente de Alcalde en su condición de Concejala-Delegada de Urbanismo y Obras Públicas y en don Francisco Javier Corral Rufián en su condición de Concejil-Delegado de Seguridad Ciudadana.

Segundo. Delegar las competencias relacionadas con el expediente iniciado por Plenoil, S.L. para la ejecución de una unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avd. Andalucía, 31 en don José Antonio Ruiz Almenara, Quinto Teniente de Alcalde.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Así mismo, de conformidad con el artículo 115 c) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se le confiere la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos dictados al amparo de esta delegación de competencias relacionados con dicho expediente.

Tercero. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se notificará a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 y 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río a 15 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 412/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE
LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. A efectos de este impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que la tengan en el momento de su devengo, conforme al impuesto sobre bienes inmuebles, artículo 62 de la Ley de Junta de Gobierno Local y con la excepción que se contemplan en el mismo.

Artículo 3.

No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su fa-

vor en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 4.

1. Están exentos de éste impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. También están exentos de éste impuesto los incrementos de valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de

noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenio Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. En orden a la concesión de la exención regulada bajo la letra b) del apartado 1 del presente artículo, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Sólo será aplicable a las transmisiones de la propiedad de terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos que hayan tenido lugar a partir del 1 de enero de 1999.

b) Igualmente sólo será aplicable en las zonas e inmuebles sobre los que definitivamente haya recaído resolución de Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, respectivamente, sin que sea por tanto aplicable en los supuestos en que sólo se haya incoado expediente para su declaración.

c) Para que las obras otorguen derecho a la exención deberá acreditarse que las mismas se han ejecutado estando en posesión de la preceptiva licencia de obras y que, en caso de ser preceptivo, se han llevado a cabo con proyecto técnico y bajo la dirección facultativa competente, lo que se acreditará con el certificado final de obra expedido por los técnicos directores de las mismas.

d) La exención se solicitará al tiempo de presentarse la declaración sobre la transmisión de los terrenos para la liquidación del impuesto, debidamente firmados ambos documentos, declaración y solicitud de exención, por el transmitente de los mismos, en los supuestos de transmisión entre vivos, o por cualquiera de los herederos en las transmisiones por causa de muerte, acompañando la documentación a que se refiere el presente apartado, así como copia simple de la escritura en que conste la transmisión de referencia.

e) Para que sea aplicable la exención de que se trata, la declaración debe haberse presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, siendo en otro caso aplicable lo dispuesto en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

4. Por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria de éste tributo, quedarán sujetas a declaración y exentos del pago del impuesto, sin que proceda su notificación, aquellas transmisiones cuya liquidación resultante no supere los 4 €.

Artículo 5.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a éste Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y

del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 30%.

En todo caso, para tener derecho a bonificación, el adquirente debe haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, y debe mantener la adquisición de la citada vivienda y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cuatro años siguientes al fallecimiento (salvo que falleciese dentro de ese plazo).

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

3. Al amparo de lo previsto en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, artículo 7, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de las Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de éste impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	3,34
Hasta 10 años	3,04
Hasta 15 años	2,83
Hasta 20 años	2,73

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por éste Ayuntamiento para el período que corresponde al número de

años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

5. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 3, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 4, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

6. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponenencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

7. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 6 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

9. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 6 que antecede, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

CUOTA

Artículo 8.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 21,55 por 100.

DEVENGO

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no se procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutive se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

GESTIÓN

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante éste Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo inicial que facilitará éste, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario. El valor del terreno asignado en el momento del devengo se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siendo suplido, de no acompañarse el mismo, por la información sobre dicho valor recabada por este Ayuntamiento del referido Centro.

4. Los sujetos pasivos del tributo presentarán declaración o autoliquidarán el mismo, según tenga establecido esta Administración, utilizando los impresos que a tal efecto les facilitará la Administración Municipal. De establecerse el sistema de autoliquidación, la misma será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión de padres a hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

Las autoliquidaciones tendrán carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

5. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 11.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o quien constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmitan el derecho real de que se trate.

Artículo 12.

Los Notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a éste Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio del haber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

1. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

2. En particular, para el supuesto de presentación fuera de plazo de la declaración, en el caso de solicitarse la exención a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, la sanción por tal infracción grave consistirá en el 100 por 100 de la cuota que hubiese tenido que ingresarse en caso de no proceder la exención.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, lleva-

da a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte exclusivamente, de los documentos que expida y de los expedientes que entienda ésta Administración o autoridades municipales, relacionadas en el artículo 7.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por éste Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en

los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por concepto legal.
- Acreditar el derecho a ésta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- Las entidades sin ánimo de lucro, recogido expresamente en sus Estatutos y, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento.
- Compulsa de cualquier documento que tenga como fin una solicitud de carácter social ante cualquier otra Administración Pública.

2. Están igualmente exentas del pago de esta tasa, las instancias o solicitudes dirigidas a esta Administración, salvo las expresamente recogidas en la tarifa de esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas, se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA

Artículo 7.

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Conceptos	€
1. Documentos, certificados y expedientes diversos:	
a) Compulsa de fotocopias y documentos, por cada documento	
a.1. Primera hoja	1,15
a.2. Segunda hoja y siguientes, por cada hoja	0,35
b) Inspecciones de técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte que no se refieran al Área de Urbanismo y Medio Ambiente	22,10
c) Fotocopia simple de documentos obrantes en esta Administración, por pág.	0,20
d) Fotocopias compulsadas de planos formato A4	1,35
e) Fotocopias compulsadas de planos y/o listados catastrales formato A3	1,35
f) Certificaciones catastrales	5,95
g) Comparecencias a instancia de parte	3,40
h) Bastanteo de poderes	16,00
i) Informe o copia documental, a instancia de persona física o jurídica privada, sobre actuaciones de la Policía Local en materia de Tráfico	14,75
j) Ejemplares de las ordenanzas fiscales y de los precios públicos, con diligencia de autenticidad	22,30
k) Grabación de documentación en cd's u otros soportes	13,15
2. Licencias, autorizaciones y permisos	
a) Licencias de taxis, sustitución de vehículos, habilitación de conductores	14,75
b) Licencias de espectáculos y actividades recreativas	14,75
c) Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos	14,75
d) Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.	14,75
3. Placas, patentes y distintivos: El costo real que tenga fijado para ésta Administración la adquisición de tales elementos, o en su defecto un mínimo de	11,20
4. Derechos de participación en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba: oposición, concurso-oposición, o concurso de	

valoración de méritos (según el art. 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)

a) Grupo A y categoría laboral de Titulados Superiores	39,20
b) Grupos B y C y categorías laborales de Titulados Medios, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado	30,60
c) Grupos D y E y categorías laborales de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado, Encargados, Maestros, Oficiales, Conductores, Certificado de Escolaridad, peones cualificados y ordinarios, limpiadoras y ayudantes, etc.	22,10
5. Otras licencias y documentos no incluidos en apartados anteriores	14,75
6. Otros certificados no incluidos en apartados anteriores	4,00

Quedan excluidos los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus Organismos Autónomos Administrativos, con motivo de los cursos y/o actividades que organice, siempre que su expedición sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a su finalización. También quedan excluidos los certificados de servicios prestados expedidos a favor de los empleados municipales.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de ésta Tasa.

DEVENGO

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la Tasa

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

GESTIÓN

Artículo 10.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La cuota se satisfará en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar los documentos, la certificación o la notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2. Los escritos de solicitudes recibidos por los conductos de otros Registros Generales que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de la tasa, a cuyo fin se requerirá el interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al

efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Priego de Córdoba a 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 24, reguladora de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as y Prevención del Absentismo Escolar, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 24 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS TEMPOREROS/AS Y PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios integrados en el Programa de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as y Prevención del Absentismo Escolar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Concepto

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de los servicios integrados en el Programa de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as Prevención del Absentismo Escolar, entendido como aquellas actuaciones de compensación educativa para garantizar la escolarización de todos los niños y niñas que se encuentren en situaciones desfavorables por razones de índole socioeconómica, laboral, personal, geográfica, o cualquier otra circunstancia que suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación o para progresar en condiciones de igualdad, en su proceso educativo y de aprendizaje.

Estas prestaciones serán diferentes según la edad de los menores y consistirán en Servicio de Guardería Infantil para los niños/as de 0 a 3 años no escolarizados, y en Servicio de Centro de Día para niños/as escolarizados en Educación Infantil II Ciclo, Educación Primaria Obligatoria (E.P.O.) y Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.). En este servicio de Centro de Día podrán incluirse además los Servicios de Comedor Escolar y Servicio de Meriendas.

Artículo 2º. Obligados al pago

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas solicitantes, beneficiarias del servicio, o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago del precio público ante la Administración Municipal.

2. Se consideran beneficiarios los padres/madres cuyos hijos/as sean receptores de los servicios integrados en este Programa.

Artículo 3º. Fijación y cuantía

1. La fijación y cuantía resultante del precio público se determinará en función de dos factores:

a) Naturaleza de la prestación o servicio.

b) Importe de los ingresos familiares al año, por períodos mensuales o al día, en relación con el salario mínimo interprofesional (en adelante SMI) ó el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente al inicio del curso escolar, según se trate del servicio de comedor escolar ó de Guardería Infantil para los niños/as de 0 a 3 años no escolarizados, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos (BOJA núm. 138, de 17 de julio de 2009) y Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a familias andaluzas (BOJA núm. 52 de 4 de mayo de 2002), o posteriores actualizaciones que pudieran producirse.

2. La cuota final resultante se obtendrá aplicando a los precios públicos básicos, establecidos según la normativa autonómica citada y los fijados en la presente Ordenanza, las bonificaciones o exenciones que en cada momento se encuentren reguladas por la Junta de Andalucía.

3. El coste de matrícula en los Servicios de Guardería Infantil y de Centro de Día, será el siguiente:

- Un niño/a: 6,60 euros.

- Dos niños/as pertenecientes a la misma unidad familiar: 4,95 euros cada uno.

- Tres o más niños/as pertenecientes a la misma unidad familiar: 3,30 euros cada uno.

4. El coste del servicio de GUARDERÍA INFANTIL (de 0 a 3 años) y comedor escolar para el resto del alumnado (hasta 4º curso de E.S.O.), se establecerá en función del citado Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos (BOJA núm. 138, de 17 de julio de 2009) y Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a familias andaluzas (BOJA núm. 52 de 4 de mayo de 2002), considerando las modificaciones posteriores que puedan producirse.

5. Asimismo, para el régimen de gratuidad y bonificaciones, con objeto de que queden establecidos iguales precios tanto en los comedores de Priego como en los de Aldeas, se estará a lo determinado en la referida normativa autonómica.

6. El coste del servicio de CENTRO DE DÍA se establece en 20 €/mensualidad, sin bonificaciones.

7. El servicio de MERIENDA se fija en 0,90 €/día, que deberán pagar todos los beneficiarios del servicio, excepto los que gocen de gratuidad, previo informe emitido por los Servicios Sociales Municipales en consideración a sus especiales circunstancias de

dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

8. A efectos de la aplicación de estas tarifas, se considera como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o uniones de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de la persona o personas solicitantes de las ayudas.

9. A los mismos efectos señalados en el número anterior, se considerarán ingresos de la Unidad Familiar los obtenidos por la suma de los ingresos de cada uno de los miembros de la misma, entendiéndose como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

10. Las circunstancias familiares y económicas que determinan la cuantía de la tarifa a aplicar serán objeto de análisis con carácter previo a la admisión en el servicio de los/as hijos/as de lo/as solicitantes.

A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias en acreditación de la realidad de los ingresos declarados y de las circunstancias que inciden en la tarifa. En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al menos anualmente.

Artículo 4º. Nacimiento de la obligación

El devengo de los precios públicos por las prestaciones autorizadas nace desde que se inicie la efectiva realización de las mismas.

Artículo 5º. Pago

1. El pago de la matrícula se efectuará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud por el interesado.

2. El pago de los precios públicos que resulten según los servicios prestados se efectuará por meses vencidos.

3. El impago de dos mensualidades consecutivas podrá dar lugar a la suspensión de la prestación.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 26, reguladora de la Tasa por Utilización de Edificios Municipales, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

2. Se citan como tales edificios, sin carácter exhaustivo, los siguientes: Casa Consistorial, Casa de la Cultura, Pabellón de las Artes, Carnicerías Reales, Centro de Servicios Sociales, Centro de Iniciativas Empresariales, Mercado de Abastos, Edificio de la Plaza Palenque, Dependencias Municipales de la calle Molinos nº 30, Casa de D. Niceto Alcalá Zamora y Torres y su sala de exposiciones, Casa de Adolfo Lozano Sidro, Recinto del Castillo, Huerta de las Infantas y Recinto Ferial.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	€
Exposiciones, por cada día	22,86
Cesión de interés general	12,05
Congresos, por cada día	12,05
Actos públicos sociales, por cada día	28,58
Celebración de bodas civiles	171,49

Notas:

a) En el caso la celebración de bodas civiles la tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario (salvo en Huerto de las Infantas), y su importe se verá incrementado en un 50% en el supuesto de bodas celebradas en sábados, domingos o festivos.

b) En los restantes casos se abonará el 50 por 100 más de las cuotas anteriores por cada día en que se realice el montaje o desmontaje, y se incrementarán en el 75 por cien si se realizan en jornada nocturna.

Artículo 4º. Garantía

Para responder de los daños y desperfectos que el uso de los edificios y las instalaciones municipales puedan sufrir como consecuencia de su uso para los actos regulados en esta Ordenanza, los peticionarios de la autorización deberán ingresar, previamente a la utilización, en concepto de fianza la cantidad a tanto alzado de 50 €. Esta fianza les será devuelta de oficio previo informe del Área de que dependa el edificio de que el mismo no ha sufrido daños. En otro caso con cargo a dicha fianza el Ayuntamiento

podrá resarcirse de tales daños, sin perjuicio de que si los mismos tuviesen un costo superior a la fianza se reclame del interesado el exceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Gestión

1. La autorización para la utilización habrá de solicitarse al menos con quince días de antelación a la fecha en que desee utilizarse el edificio de que se trate y, en cualquier caso, quedará sujeta a la programación que ya se tenga prevista por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba o sus Organismos Autónomos, sin que, por tanto, exista un derecho subjetivo a la utilización de la dependencia de que se trate. Se entenderá reservado el edificio público de que se trate, cuando se notifique al sujeto pasivo la autorización expresa mediante Resolución, que dará lugar al devengo de la tasa correspondiente conforme a la tarifa vigente.

Artículo 6º. Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización, aunque solo fuere por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, o reconstrucción o indemnización de su importe, si fueren irreparables.

2. Igual responsabilidad alcanzará al titular de la licencia en los casos de utilización bonificada o exenta del pago de la tasa.

3. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 7º. Bonificaciones

La Alcaldía-Presidencia podrá otorgar bonificaciones en la tarifa de esta tasa de hasta el 50%, cuando el uso de los edificios municipales a que se refiere esta Ordenanza sea requerido para actos a celebrar a beneficio de alguna causa justa, sin ánimo de lucro o de carácter benéfico, organizados por entidades culturales, recreativas, religiosas, educativas, etc. Si el acto no se realiza a beneficio de alguna causa justa, sino para recaudar fondos con los que mantener sus propias actividades, la bonificación máxima no podrá exceder del veinticinco por ciento.

Artículo 8º. Exenciones

Están exentos de esta tasa los actos celebrados por el propio Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sus Organismos Autónomos o por otras Administraciones Públicas con las que colabore el mismo, así como los que se celebren en el Salón de Actos del Centro de Iniciativa Empresarial siempre y cuando estos sean de interés público, dado el carácter del edificio.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 332/2020

ANUNCIO NUEVO PLAZO EXTRAORDINARIO PARA PRESENTACIÓN SOLICITUDES SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA TAREAS DE OFICIAL DE ALBAÑILERÍA (BOLSA DE EMPLEO).

Por Resolución de Alcaldía 1826/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, se acordó aprobar las bases de selección para la creación de una bolsa de empleo para la contratación, mediante concurso de personal laboral temporal, de oficiales de albañilería y se abrió el plazo correspondiente.

Por Resolución de Alcaldía nº 139/2020, de fecha 31 de enero de 2020, se ha acordado la apertura de un nuevo plazo extraordinario para la presentación de solicitudes según lo establecido en las bases de selección para la contratación temporal de oficial de albañilería (bolsa de empleo), dado que el plazo anterior coincidió con las fiestas navideñas y pudo ocasionar que personas interesadas no pudieran presentar solicitud para formar parte de esta selección.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El contenido íntegro de las bases, documento con CSV 736A D95B 0918 AE1C B0E0, está publicado en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento alojado en la sede <https://www.villadelrio.es/villario/tablon-de-edictos>

En Villa del Río a 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 323/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 412/2019. Negociado: MC

De: D^a. Gema Merino Moreno

Abogado: D. Juan Carlos Roperro Rodríguez

Contra: Cuenca Hermanos S.L., Suárez Salazar S.L., Jara División S.L., Supermercado Sudemur S.L., Perfumevip S.L., Sensepefum S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Francisco Suárez S.A., Policlas Mediterránea S.L., Cantauris Perfums S.L., Andrea Sánchez Escribano, Norperfum S.L., Aldana Mediterránea S.L., Miguel Jiménez Martínez, Compañía Regional de Autoservicios S.A., Yellow Fashion S.L., Indusuar S.L., Nikoping Develops S.L., Coordinadora Interempleo E.T.T. S.L., As Consultores Asesores Globales a Empresas e Instituciones S.L., Go Avant Control And Advance General Strategy S.L., Perfumerías de Cádiz S.A. y FOGASA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 412/2019, seguidos a instancias de D^a. Gema Merino Moreno contra Cuenca Hermanos S.L., Suárez Salazar S.L., Jara División S.L., Supermercado

Sudemur S.L., Perfumevip S.L., Sensepefum S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Francisco Suárez S.A., Policlas Mediterránea S.L., Cantauris Perfums S.L., Andrea Sánchez Escribano, Norperfum S.L., Aldana Mediterránea S.L., Miguel Jiménez Martínez, Compañía Regional de Autoservicios S.A., Yellow Fashion S.L., Indusuar S.L., Nikoping Develops S.L., Coordinadora Interempleo E.T.T. S.L., As Consultores Asesores Globales a Empresas e Instituciones S.L., Go Avant Control And Advance General Strategy S.L., Perfumerías de Cádiz S.A. y FOGASA, sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Cuenca Hermanos S.L., y Sensepefum S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 19 de febrero de 2020, a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/. Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos S.L. y Sensepefum S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 22 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 329/2020

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, ha acordado la "Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2020 (GEX: 2019/43476)", según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Relación de Puestos de Trabajo deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de lo cual, y cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, se hace pública la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondiente a 2020.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno de esta Diputación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el

artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D. A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo

mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Asimismo, la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020 se encuentra disponible en la página web o sede electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 31 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.



**INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2020**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS				RETR. COMPLEMENTARIAS							REQUISITOS DE DESEMPEÑO				
ÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C.D.	F	R	I	D	P	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
GERENCIA															
	Gerencia	1	29	X	X	X	X	X	F/L	A1	S	LD	Licenciatura en Derecho, Económicas, Admón. de Empresas o similar		
	Grupo Secretaría de Dirección														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C2	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar administrativo-Secretaría de Dirección	2	15	X	X	X	X	X	L	C1	S	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
ASESORÍA JURÍDICA															
	Jefatura de la Asesoría Jurídica y Secretaria Delegada	1	28	X	X	X	X	X	F	A1	S	LD	Licenciatura en Derecho		
INTERVENCIÓN															
	Intervención Delegada	1	28	X	X	X	X	X	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho		
TESORERÍA															
	Tesorería Delegada	1	28	X	X	X	X	X	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho		
ÁREA ECONÓMICA															
	Dirección de Área	1	28	X	X	X	X	X	L	A1	S	LD	Licenciatura o equivalente		
	SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA														
	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y MANTENIMIENTO														
	Administrativo/a	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativo/a	1	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Oficial Mantenimiento	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	S	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	Disponibilidad horaria	
	Auxiliar Mantenimiento	1	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad horaria	
	DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO ECONÓMICO														
	Técnico Superior	2	24	X	X	X	X	X	L	A1	S	C/RE	Licenciatura o equivalente		
	SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS														
	Jefatura de Servicio de Recursos Humanos	1	25	X	X	X	X	X	L	A1	S	LD	Licenciatura o equivalente		
	Técnico Medio	1	20	X	X	X	X	X	L	A2	N	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente		
	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAL														
	Administrativo/a	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativo/a	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN NÓMINAS														
	Administrativo/a	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativo/a	1	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CALIDAD														
	DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR														
	Jefatura de Departamento	1	22	X	X	X	X	X	L	A2	S	LD	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente		
	Organización														
	Auxiliar Administrativo/a	1	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Archivo														
	Auxiliar Administrativo/a	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE														
	Jefatura de Departamento	1	22	X	X	X	X	X	L	A2	S	LD	Diplomado universitario, titulación de E. T. de G.M. o equivalente	Atención al Contribuyente	
	Auxiliar Administrativo/a	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE														
	OFICINA DE CÓRDOBA														
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	5	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
	Atención telefónica														
	Administrativo/a	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	Atención al Contribuyente	
	Auxiliar Administrativo/a	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Atención al Contribuyente	
	OFICINA DE PALMA DEL RIO														

**INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2020**



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS				RETR. COMPLEMENTARIAS										REQUISITOS DE DESEMPEÑO			
ÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C.D.	F	R	I	D	P	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA		
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE LUCENA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE MONTILLA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE CABRA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE PREGO DE CORDOBA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	3	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE MONTORO																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE PENARROYA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE HINOJOSA DEL DUQUE																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE POZOBLANCO																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE BAENA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	1	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE LA CARLOTA																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	OFICINA DE PUENTE GENIL																
	Jefatura de Oficina	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		Atención al Contribuyente		
	Auxiliar Administrativo/a-Agente de Atención al Público	2	16	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		Atención al Contribuyente		
	ÁREA TRIBUTARIA																
	Dirección de Área	1	28	X	X	X	X	X	L	A1	S	LD	Licenciatura o equivalente		Atención al Contribuyente		
	SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA																
	Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección de Tributos	1	25	X	X	X	X	X	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho				
	Técnico Medio	1	20	X	X	X	X	X	L	A2	N	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente				
	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA																
	Jefatura de Departamento	1	22	X	X	X	X	X	L	A2	S	LD	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente				
	Grupo Gestión IBI (Resoluciones Catastrales)																
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente				



**INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2020**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS				RETR. COMPLEMENTARIAS							REQUISITOS DE DESEMPEÑO				
ÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C.D.	F	R	I	D	P	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
	Auxiliar Administrativa	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Gestión IBI (Titularidad y Padrones)														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Administrativa	5	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Gestión IBI (Otros Expedientes)														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	4	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Gestión IVTM														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Administrativa	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Gestión IAE														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS														
	Auxiliar Administrativa-Agente Tributario	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	S	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA														
	Jefatura de Servicio de Gestión Recaudatoria	1	25	X	X	X	X	X	F	A1	S	LD	Licenciatura en Económicas/Empresariales/Derecho		
	Técnico Medio	1	20	X	X	X	X	X	L	A2	N	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente		
	Grupo Reclamaciones en Ejecutiva														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	3	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Relaciones con la Junta de Andalucía y Tribunales														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Administrativa	2	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	4	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN GENERAL														
	Jefatura de Departamento	1	22	X	X	X	X	X	L	A2	S	C/RE	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente		
	Grupo Expedientes sobre Ingresos														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	5	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Recaudación Voluntaria y Notificación de Apremio														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	3	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Contabilidad Recaudatoria														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	3	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA														
	Jefatura de Departamento	1	22	X	X	X	X	X	L	A2	S	LD	Diplomatura universitaria, titulación de E. T. de G.M. o equivalente		
	Administrativa	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Administrativa-Agente de Recaudación	4	19	X	X	X	X	X	L	C1	S	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa-Agente de Recaudación	3	15	X	X	X	X	X	L	C2	S	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Embargo de Inmuebles y Enajenaciones														
	Jefe de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Administrativa	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativa	4	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		

**INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2020**



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS		RETR. COMPLEMENTARIAS							REQUISITOS DE DESEMPEÑO						
ÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C.D.	F	R	I	D	P	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES	FORM. ESPECÍFICA
	Grupo Embargo de Bienes Muebles y Derechos														
	Jefe de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativo/a	3	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Embargo de Cuentas, Salarios y Ejecución de Garantías														
	Jefe de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente		
	Administrativo/a	2	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativo/a	2	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente		
	Grupo Gestión de Deudas Incoables														
	Jefatura de Grupo	1	20	X	X	X	X	X	L	C1	S	LD	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente		
	Administrativo/a	1	19	X	X	X	X	X	L	C1	N	C/RE	FP II. Bachillerato superior. BUP o título equivalente		
	Auxiliar Administrativo/a	3	15	X	X	X	X	X	L	C2	N	C/RE	FPI, Bachiller elemental. Graduado escolar o equivalente		
	TOTAL	158													

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 410/2020

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN "VISITA A FERIA HONG KONG INTERNATIONAL JEWELLERY SHOW 2020" DENTRO DEL PROGRAMA PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN-PIP DE LA ANUALIDAD 2020.

BDNS (Identif.): 492659

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN "VISITA A FERIA HONG KONG INTERNATIONAL JEWELLERY SHOW 2020" DENTRO DEL PROGRAMA PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN-PIP DE LA ANUALIDAD 2020.

En consecuencia y de acuerdo con las medidas tomadas por el Gobierno de la RAE de Hong Kong contra la propagación del nuevo coronavirus, el HKTDC ha reprogramado su feria HKTDC Hong Kong International Jewellery Show 2020 (originalmente programada del 4 al 8 de marzo), del 18 al 21 de mayo de 2020.

La feria también cambiará el lugar para su celebración, que se-

rá en el AsiaWorld-Expo.

Las fechas de ejecución de la operación dentro del programa PIP serán ahora del 15 al 24 de mayo de 2020.

El periodo de devengo y pago de los gastos elegibles para las pymes será del 1 de enero de 2019 al 24 de julio de 2020.

La fecha máxima de justificación de los gastos elegibles para las pymes, será el 24 de agosto de 2020.

El resto de condiciones se mantienen iguales a las publicadas inicialmente en la convocatoria.

Córdoba a 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Secretaria General, Carmen Gago Castro.



Cámara
de Comercio de España



Cámara
Córdoba

Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa